

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno

(2021)

De conformidad con lo previsto en el art. 82 y 90 del C. G. del P., y decreto 806 del 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se de cumplimiento a tal exigencia, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1.- Con fundamento en el numeral 4 del art. 82 del C. G. del P., Formúlense las pretensiones en debida forma, y subsanándose la indebida acumulación de las mismas bajo las previsiones del art. 88 Ibidem.

Para ello debe tenerse en cuenta que se deben presentar unas principales y las otras como subsidiarias, partiendo del hecho que pretenden que se establezcan unas condiciones no pactadas en un acuerdo transaccional. Y a partir de ahí generar unas obligaciones por perjuicios económicos por vicios ocultos en favor de la copropiedad horizontal.

2.- Con respecto a las pretensiones principales, esto es, a las meras pretensiones declarativas acredítese que se agotó la conciliación prejudicial.

De lo pertinente alléguese copia del escrito subsanatorio para el traslado al demandado.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
GILBERTO REYES DELGADO

(Firma escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **06** hoy **26 de enero de 2021**

La Secretaria,

  
**Nancy Lucia Moreno Hernandez**